



RESOLUCION - R - N° 513 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 22 AGO 1994

Expte. N° 17.036/94

VISTO:

Estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado del Sr. Ramón Enrique Maita, contra la resolución rectoral N° 279-94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º de la citada resolución se Exonera al Sr. Ramón Enrique Maita, en el cargo de Jefe de Despacho de la Secretaría de Bienestar Universitario y en el que desempeña en la Secretaría de Cooperación Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 inc. a) y c) de la ley N° 22.140, independientemente de su responsabilidad penal, civil y contable;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen N° 3429 se expidió al respecto, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Las presentes actuaciones, corresponde emitir dictamen aconsejando se dicte una Resolución Rectoral de acuerdo a las siguientes precisiones:

A) DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SR. RAMON ENRIQUE MAITA. Esta asesoría aconseja adoptar una actitud amplia en la admisión de prueba propuesta, ya que ello ayuda a la obtención de la "verdad material" y evita toda clase de injusticias y posibles sentencias judiciales adversas debidas a la falta de producción de prueba en la etapa administrativa correspondiente.

Es por ello que aconsejo dictar una Resolución Rectoral, de acuerdo al siguiente tenor:

"... Por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración presentado por el apoderado del Sr. Ramón Enrique Maita, Dr. Vicente Solá.

Ábrase a prueba el presente recurso. De la prueba ofrecida: a los puntos 1, 2 y 3, agréguese y tengase presente para la resolución definitiva. Al punto 4, se recepcione la testimonial del alumno JOSE LUIS ZAPANA quien responderá a la pregunta formulada en el recurso interpuesto en atención a la documental que cita el recurrente, la cual efectivamente se encuentra en fotocopia agregada a fojas 8 del referente 02/02 acumulado al expediente 083/92. Al punto 5, se requiera a los

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.036/94



.../// - 2 -

Profesores Humberto Parrón y Danilo Zambrano, los recibos que estuvieren en su poder y que les fueran otorgados por el Sr. Ramón Enrique Maita. Al punto 6, se desestima dicha prueba testimonial, por haber precluido la etapa procesal administrativa para que dicha prueba sea admisible. Fundamento: en fecha 12 de mayo de 1992 la Srta. Lía Mercedes López Rivera, desconoció la firma inserta en el comprobante de autorización de pago de becas, En fecha 13 de mayo de 1993 fué citada la Srta. Nélide Elina Condorí, desconociendo la firma del comprobante del mes de Setiembre informando incluso que desde el 30 de agosto de 1991 se encontraba en Bs. As. realizando una especialización en infectología de la que regresó en fecha 01/12/91. Igualmente la Srta. Alicia Cartamán se presentó en fecha 15 de mayo en el presente expediente desconociendo como suyas las firmas insertas en las planillas de los meses agosto y septiembre de 1991.

Que el agente Ramón Enrique Maita fue notificado oportunamente de la realización de esas actuaciones administrativas, habiendo tenido acceso a las mismas toda vez que lo requirió y que al ser notificado a fojas 49 expediente 911/91 de la oportunidad procesal administrativa para formular descargo y proponer las medidas de prueba que estime conveniente; se limitó (a fojas 53 del mismo expediente) a solicitar una investigación exhaustiva sin proponer prueba alguna que haga a su derecho. Es por ello que las testimoniales que se piden sustanciar en el recurso interpuesto, devienen extemporáneas, ya que debieron ser ofrecidas y producidas en la etapa procesal correspondiente, que tampoco son pertinentes en esta etapa por no tratarse de hechos nuevos o desconocidos para el recurrente ni para esta instrucción. Admitir lo propuesto violaría el principio de preclusión que también existe en el proceso administrativo. Arts. 46 y 47 y concordantes del Decreto 1752/79. Doctrina: "Término de ofrecimiento y Producción de Prueba...En esta etapa, que puede calificarse de "introdutoria" La administración deberá agregar cuantas pruebas estime necesarias. Las hará conocer al o a los interesados y después dispondrá el plazo para que ofrezcan éstos la prueba que falta y que no pudieron ofrecer antes por desconocer o ignorar su pertinencia con la cuestión planteada." (Régimen de los Procedimientos Administrativos. Editorial Astrea. Revisado y comentado por Tomás Hutchinson, pag 293 3er. párrafo). Al punto 6 vuelta, se requiera a la Sra. Jefa del Departamento de becas, la documentación solicitada por el recurrente.

Respecto del petitorio punto d) del recurso interpuesto, se disponga denegar la solicitud por la que se pide cambiar el efecto del recurso dándole efecto suspensivo y procediendo entonces a reincorporar al agente Maita al cargo que desempeñaba, fundamentando la negativa en que del recurso

///...

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



RESOLUCION - R - N° 513 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.036/94

.../// - 3 -

interpuesto no surgen a prima facie, elementos que justifiquen un cambio en la actitud asumida por esta Universidad respecto de la sanción impuesta al Sr. Ramón Enrique Maita. Del ofrecimiento de prueba no se advierten nuevos elementos que justifiquen un cambio en el modo en que fué separado de esta Universidad el agente, al menos hasta que se produzca la prueba ofrecida en el recurso."

B) PRUEBA PERICIAL
CALIGRAFICA QUE PROPONE ESTA ASESORIA.

Esta asesoría propone la realización de una prueba para mejor proveer, en atención a la ofrecida en el punto 4 del recurso interpuesto por el Sr. Maita.

Aconsejo la realización de Pericial Caligráfica de las firmas que supuestamente le pertenecen al alumno José Luis Zapana, a folios 5, 6 y 7, del expediente 083/92. Esta asesoría advierte una enorme diferencia entre dichas firmas y la firma del mismo alumno en su nota dirigida a la Universidad y que en original obra a fojas 50 del expediente Nro. 735/91.

Por ello aconsejo: que se cite al alumno a reconocimiento de dichas firmas y que aún en caso de reconocimiento se practique el correspondiente pié de escritura que instruya el perito, cotejándose su firma con las existentes en su legajo y/o documentación obrante en su facultad, que se la compare también con la firma del alumno que obra a fojas 50 del expediente Nro. 735/91 (en fotocopia fojas 55 del mismo expediente), que se tome pié de escritura del Sr. Ramón Enrique Maita a fin de que el Perito determine si las firmas existentes a fojas 5, 6 y 7 correspondientes al alumno José Luis Zapana del expediente 083/92 fueron realizadas por el Sr. Ramón Enrique Maita.

Se solicita esta prueba en virtud de la diferencia significativa que se advierte entre las mismas firmas del alumno denunciadas anteriormente.

Solicito que el ofrecimiento de esta prueba sea inserto en la Resolución Rectoral que se aconseja mas arriba.

C) REMISION DE LAS
PRESENTES ACTUACIONES A LA JUSTICIA FEDERAL.

Sin perjuicio de la admisión de las pruebas propuestas por el recurrente y esta asesoría, aconsejo remitir la totalidad de las actuaciones a

///...



RESOLUCION - R - N° 513 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.036/94

.../// - 4 -

la Justicia Federal a fin de radicar la denuncia penal correspondiente en cumplimiento del deber de denuncia de todo funcionario público al tomar conocimiento de la comisión de un delito en el seno de la administración pública. Que esta denuncia sea en contra de los Sres. Ramón Enrique Maita y Marcel Fuentes.

Las actuaciones correspondientes a los recursos interpuestos, a consejo tramiten por expediente separado, el que se sustanciará en esta Universidad con un juego de copias autenticadas de la totalidad de las actuaciones hasta el presente.

D) R E C U R S O D E
RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DEL SR. MARCEL
FUENTES. ACCION DE NULIDAD.

En cuanto al RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la apoderada del Sr. Marcel Fuentes en expediente 083/92, inserto al expediente 911/91, a consejo se dicte Resolución Rectoral de acuerdo a los siguientes conceptos:

Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de Reconsideración planteado por la apoderada del Sr. Marcel Fuentes, Dra. María Lelia Chaya, en fecha 31 de mayo de 1994.

Del análisis del mismo y constancias de autos esta asesoría aconseja, ratificar la Resolución Rectoral Nro. 279/94 en su artículo tercero, en cuanto a la "constancia en el legajo personal del Sr. Marcel Fuentes, ex- Secretario de Bienestar Universitario, de los hechos irregulares descubiertos en la Secretaría de Bienestar Universitario, en la que prestaba servicios..."

Fundamento la ratificación de la resolución recurrida y por consiguiente el rechazo del recurso interpuesto en todas sus partes.

1) El Sr. Marcel Fuentes fué notificado de la sustanciación del presente sumario, en todas sus etapas, desde la iniciación del mismo, en que todavía era empleado de esta casa de estudios hasta el presente.

Los hechos investigados, lo tienen como partícipe principal en la producción de los mismos y de su resultado se ha causado un perjuicio fiscal estimado en la suma aproximada de \$ 20.000.

2) Al habersele aceptado la renuncia al Sr. Marcel Fuentes, no se efectuó reserva alguna, lo que no significa una

///...



RESOLUCION - R - N° 513 - 94



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.036/94

.../// - 5 -

declinatoria de los derechos de la Universidad a continuar con la investigación de los hechos denunciados en los expedientes referenciados y a encontrar la "verdad material" a que está obligada la Administración Pública en todos sus procedimientos investigados.

3) Por la falta de vinculación de empleo público actual, entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Marcel Fuentes, renuncia que le ha sido recepcionada sin reservas, es que no ha sido sancionado como le hubiera correspondido de continuar la relación de empleo público vinculado a esta casa de estudios.

Esta Universidad, tiene el derecho y el deber, de asentar en el legajo del personal, el resultado de actuaciones que se han iniciado estando vigente la relación de empleo público con cada uno de sus agentes. En el acto que recurre el Sr. Marcel Fuentes, claramente se expresa que no se trata de una sanción, sino de una constancia en el legajo de la finalización del sumario administrativo y su respectiva conclusión, por hechos investigados en la Secretaría que estaba a su cargo.

Es por ello que no causa agravio al recurrente la resolución impugnada por que en la misma no se especifica sanción administrativa alguna contra el ex-agente por haberse agotado la relación de empleo en la actualidad, sino mas bien se trata de un informe que debe ser realizado por la instrucción en el legajo del ex-empleado.

En cuanto a la nulidad aludida por la recurrente en fecha 02/09/93: corresponde el rechazo in-limine de la nulidad articulada por las siguientes consideraciones:

a) En fecha 07/05/93 el Sr. Marcel Fuentes, representado por la Dra. Lelia Chaya solicita préstamo de las actuaciones de referencia e interpone recurso de nulidad para el hipotético caso en que no se pusiera a su disposición las actuaciones sumariales para formular descargo y proponer medidas de prueba que hagan al efectivo derecho de su representado. Fs. 52 exped. Nro. 911/91. En el mismo día de su presentación el entonces empleado Sr. Marcel Fuentes (Fs. 52 expediente citado) toma vista de las actuaciones y realiza fotocopiado de la totalidad de las mismas, según consta en el cargo que tiene fecha 07/05/93. Con ello la administración dió cumplimiento al deber de poner a la vista del agente las actuaciones para que formulara lo que considere oportuno según el estado del procedimiento.

Es por ello que deviene improcedente y carente de sustento fáctico y jurídico la

///...



RESOLUCION - R - N° 513 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.036/94

presentación que realiza la Dra. Lelia Chaya en fecha 02/09/93 (fs. 95 del expediente antes citado) toda vez que se refiere a una nulidad que fué planteada para el caso de que las actuaciones no le fueran facilitadas para tomar vista.

Dado que ello ocurrió en la misma fecha de la presentación de aquella acción (o sea la toma de vista el 07.05.93 por el Sr. Marcel Fuentes), la nulidad interpuesta deviene manifiestamente improcedente y corresponde sea rechazada al igual que el recurso interpuesto por la Dra. María Lelia Chaya en fecha 31/05/94.-

Desarrollados los puntos que estaban a consideración por esta asesoría aconsejo, el dictado de las Resoluciones Rectorales a la mayor brevedad y la remisión urgente de estas actuaciones a la Justicia Federal."

POR ELLO:

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Abrir a Prueba el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Ramón Enrique MAITA, contra la resolución rectoral N° 279-94, por los motivos expuestos en el exordio de la presentes resolución, ordenándose la producción de la prueba ofrecida por el recurrente que se detalla a continuación: Declaración testimonial del alumno José Luis Zapana; requerimiento a los profesores Humberto Parrón y Danilo Zambrano y para que haga entrega a la Instrucción de los recibos de fondos entregados al Sr. Maita. Se requiera a la Sra. Jefa del Departamento de Becas, fotocopias de los recibos que le fueron entregados por el Sr. Maita. Se rechaza el ofrecimiento de prueba testimonial de los alumnos Mercedes López Rivera, Lina Elina Condorí y Mercedes Alicia Cartaman por extemporáneo. Se ordena la producción de Pericia Caligráfica de las firmas que supuestamente pertenecen al alumno José Luis Zapana en folios 5, 6 y 7 del Expte. N° 083/92. Que se compare con la firma del alumno a fojas 50 del Expte. N° 735/91. Que se cite al alumno para reconocimiento de las firmas de folios 5, 6 y 7 del Expte. N° 083/92 y aún en caso de reconocimiento se practique la pericia.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 17.036/94

ARTICULO 2º.- Ratificar la resolución rectoral Nº 279-94 en su artículo 3º, en cuanto a la "constancia en el legajo personal del Sr. Marcel FUENTES, ex - Secretario de Bienestar Universitario, de los hechos irregulares descubiertos en la Secretaría de Bienestar Universitario, en la que prestaba servicios....", rechazando el Recurso de Reconsideración interpuesto y la acción de Nulidad opuestos por la apoderada del recurrente Sr. Marcel FUENTES.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Asesoría Jurídica para su toma de razón y demás efectos.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

Ing. ALFREDO FUERTES
 VICE RECTOR

A/C. RECTORADO

Cra. HAYDÉE ALVAREZ de MAGADAN
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - N° 513 - 94

ARTICULO 1º.- Designar a la Srta. HAYDÉE ALVAREZ de MAGADAN, como Profesora Adjunta en la categoría de Adjunta con dedicación exclusiva, para la asignatura ANATOMIA I, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, con el cargo de Profesora Adjunta.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y vuelva a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales para su toma de razón y a fin de proceder según lo indicado en el artículo 5º de la resolución Nº 500-87 y sus modificatorias del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares. Cúmplase siga a la Secretaría del Consejo Superior solicitando la convalidación de la presente resolución.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

Ing. ALFREDO FUERTES
 VICE RECTOR

A/C. RECTORADO

Cra. HAYDÉE ALVAREZ de MAGADAN
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA